

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 19 - Febrero 9 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-7708 DE 2011

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones, Distrito Judicial del mismo nombre."

1

**Editor Responsable
CARLOS URIEL USEDA GOMEZ
Secretario (E)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA11-7708
DE 2011
(Febrero 9)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 9 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 14 de febrero de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión para trámite y fallo en Bogotá, que se enuncian a continuación:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
14	110014003714
15	110014003715
16	110014003716

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los despachos creados estará conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Dos (2) Sustanciadores Municipales Nominados
- Dos (2) Escribientes Municipales Nominados
- Un (1) Auxiliar Judicial Grado 6

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el

presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión, cumplen con la meta mínima mensual o proporcional para lapsos menores a un mes, de impulsar 150 procesos ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo y, de estos, fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 30 procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior, sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO.- El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará la entrega de 953 procesos que quedaron pendientes de trámite con la terminación de la medida adoptada mediante Acuerdo No. PSAA10-7050 de 2010. De esta manera, el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión recibirá 267 procesos, el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión recibirá 346 procesos y el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión recibirá 340 procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del Secretario, Sustanciadores, Escribientes y Auxiliar Judicial Grado 6 de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La medida establecida en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 81 del 9 de febrero de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del
mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/